



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-03630770-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 12 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-92229832- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-99-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes en las páginas 7/9 del CD-2019-95621523-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **257/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.12 16:38:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.12 16:38:07 -03:00

FORMULAN ACUERDO



Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURAS** con domicilio en la calle Ameghino N° 1060 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. **HECTOR FRANCISCO DE LEON**, Secretario General y el Sr. **JOSÉ ALBERTO KERSUL**, Secretario Adjunto, denominado en adelante "EL SINDICATO", Junto a los Sres. **GABRIEL FLORES** con DNI N° 26.090.980, **NUÑEZ LUIS OSCAR** DNI N° 22.779.874, integrantes de la **COMISIÓN INTERNA** y los Delegados, **MARIO ERNESTO SAMUEL COCCO** DNI N° 27.530.070 y **HORACIO FABIAN ORTIZ** DNI N° 24.767.002 por una parte, y por la otra la Empresa **CURTUME CBR S.A.**, con domicilio en Ameghino N° 320 de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. **GUSTAVO GONZALO SEJAS** DNI N° 21.022.546, en su carácter de Apoderado y Gte. De Recursos Humanos y denominado en adelante "LA EMPRESA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente acuerdo:-----

ART. 1º: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas bajo el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1256/12 "E" (RAMA CUERO). Con el sentido y el alcance que se desprenden de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.-----

ART. 2º: Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial sobre los valores básicos de un 25%, vigentes al mes de Abril de 2017, para todas las categorías comprendidos en el convenio CBR-BARRACAS. El incremento porcentual se otorgará de la siguiente manera: un 12% con los salarios del mes de Mayo 2017 los que se liquidaran hasta el mes de Octubre inclusive como un valor hora diurna NR de carácter No remunerativo pasando en el mes de Noviembre a integrar el valor de hora básico remunerativo y un 13% con los salarios del mes de Noviembre 2017 de carácter Remunerativo. Todos los porcentajes serán sobre los básicos vigentes al mes de Abril de 2017 por lo cual no serán acumulativos. Los valores horas, premios y adicionales se detallan con la planilla que como Anexo I se adjunta a este acuerdo.-----

ART. 3º: las partes han acordado con el fin de reestructurar el salario de una manera más equitativa, que el concepto por viáticos que se liquida habitualmente con el cod. 802, a partir del mes de septiembre de 2017, su valor será reconvertido en los conceptos "adicional hora básico" y "adicional viáticos". Esta medida esta apuntada a separar conceptos que integran valores básicos por un lado, de los valores adicionales que tienen distinto tratamiento y aplicación de incrementos. Ver Tabla de valores adjunta.-----

ART. 4º: Los conceptos tanto de adicionales por viáticos como los de mantenimiento y mayor responsabilidad que la empresa abona, tendrán un incremento del 10% anual sobre los valores de adicionales vigentes al mes de Abril de 2017. Este incremento porcentual se otorgará con los salarios del mes de Octubre 2017.-----

ART. 5º: Se establece que el ítem de liquidación sobre el premio al presentismo, denominado "Premio Asistencia" Cod. 336 se incrementará a partir del mes de Septiembre de 2017 en \$ 1.10 por hora normal trabajada.-----

ART. 6º: los conceptos tanto de hora diurna NR y el concepto Viáticos, que hasta el momento no integren el salario básico y se liquiden como adicionales No remunerativos serán tenidos en cuenta como base de calculo de la liquidación de horas extras, vacaciones, salario anual complementario e indemnizaciones finales.-----

ART. 7º: atento a los retroactivos que deban abonarse, los mismos se pagaran en dos veces la mitad en la semana del 25 al 30 de Septiembre y la otra mitad en la semana del



09 al 13 de Octubre del 2017, descontando de dicha liquidación los incrementos o adelantos dados voluntariamente por la empresa a partir del mes de Mayo 2017 y que se liquidaron bajo el concepto "A Cta. de Paritarias 2017".-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ART. 8º: Las partes acuerdan que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las planta industrial, tanto el Sindicato de BARRACAS como la empresa CURTUME CBR S.A. se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con la indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.-- Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad, asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.-----

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del periodo de conciliación correspondiente.-----

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, mas allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.-----

La entidad gremial y sus representantes de la comisión interna se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte el salado de los cueros frescos. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.-----

ART. 9º: se acuerda entre la comisión directiva sindical y la empresa, las siguientes consideraciones:

1. Las licencias gremiales para delegados y miembros de comisión directiva serán de 20 días x año calendario.
2. A los empleados que gocen de licencias por fallecimiento de familiares directos. Se les otorgara 2 días más sobre la licencia especial habitual, cuando el suceso familiar ocurra a 300Km. o más del domicilio del trabajador.

ART. 10º: Las partes acuerdan que el presente ajuste tendrá vigencia hasta el día 30 de Abril del año 2018, durante los cuales se mantendrá fijo el esquema remuneratorio-resultante de los incrementos previstos en este acuerdo. Transcurrido dicho plazo las partes nuevamente se reunirán a los efectos de reevaluar las pautas remuneratorias acordadas en el día de la fecha.-----

ART. 11º: Las partes elevan el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.-----

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.-----

CD-2019-95621523-APN-DGDMT#MPYT



VALORES DE LIQUIDACION ACUERDO MAYO 2017 POR CATEGORIA

COD. DE LIQUIDACION	DESCRIPCION	A	B	C	C1	C2	C3	C4	D1	D2
VALORES HORA BASICO										
102	HORA DIURNA	62.0	66.6	69.6	70.2	70.6	71.9	73.2	71.2	73.3
	HORA DIURNA NR	7.4	8.0	8.4	8.4	8.5	8.6	8.8	8.5	8.8
105	HORA NOCTURNA	74.72	79.85	85.27	86.20	86.90	89.15	91.42	103.52	107.12
	HORA NOCTURNA NR	21.95	22.30	23.66	23.75	23.62	23.23	22.82	9.65	9.94
VALORES HORAS EXTRAS										
152	HORA EXTRA 50 % DIURNAS	99.18	105.99	113.19	114.43	115.36	118.34	121.36	137.41	142.19
	HORA EXTRA 50 % DIURNAS NR	29.13	29.61	31.41	31.53	31.36	30.84	30.30	12.81	13.20
156	HORA EXTRA 100% DIURNAS	132.25	141.32	150.92	152.57	153.81	157.79	161.81	183.22	189.59
	HORA EXTRA 100% DIURNAS NR	38.85	39.48	41.88	42.04	41.80	41.12	40.40	17.08	17.60
166	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS	112.08	119.77	127.90	129.30	130.35	133.73	137.14	155.28	160.67
	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS NR	32.92	33.46	35.50	35.63	35.43	34.85	34.24	14.48	14.92
167	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS	149.44	159.70	170.54	172.41	173.80	178.30	182.85	207.04	214.23
	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS NR	43.90	44.61	47.33	47.50	47.24	46.47	45.65	19.30	19.89
PREMIOS ASISTENCIA Y VIATICOS										
143	HORA PREMIO ASISTENCIA	7.85	7.82	8.53	8.54	8.55	8.64	8.71	8.51	8.71
	ADICIONAL HORA BASICO	4.1	4.2	5.8	6.1	6.3	7.0	7.7	20.4	21.5
	ADICIONAL VIATICOS	12.0	11.8	12.6	12.6	12.4	11.9	11.4		
145	ADICIONAL MANTENIMIENTO								7.1	7.2
805	ADICIONAL MANTENIMIENTO NOCTURNO								8.1	8.2
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD DIURNO		4.7							
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD NOCTURNO		5.4							

VALORES DE LIQUIDACION ACUERDO OCTUBRE 2017 POR CATEGORIA

COD. DE LIQUIDACION	DESCRIPCION	A	B	C	C1	C2	C3	C4	D1	D2
VALORES HORA BASICO										
102	HORA DIURNA	62.0	66.6	69.6	70.2	70.6	71.9	73.2	71.2	73.3
	HORA DIURNA NR	7.4	8.0	8.4	8.4	8.5	8.6	8.8	8.5	8.8
105	HORA NOCTURNA	74.72	79.85	85.27	86.20	86.90	89.15	91.42	103.52	107.12
	HORA NOCTURNA NR	23.30	23.63	25.09	25.17	25.02	24.68	24.11	9.65	9.94
VALORES HORAS EXTRAS										
152	HORA EXTRA 50 % DIURNAS	99.18	105.99	113.19	114.43	115.36	118.34	121.36	137.41	142.19
	HORA EXTRA 50 % DIURNAS NR	30.93	31.37	33.30	33.42	33.22	32.63	32.01	12.81	13.20
156	HORA EXTRA 100% DIURNAS	132.25	141.32	150.92	152.57	153.81	157.79	161.81	183.22	189.59
	HORA EXTRA 100% DIURNAS NR	41.24	41.83	44.40	44.56	44.29	43.51	42.68	17.08	17.60
166	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS	112.08	119.77	127.90	129.30	130.35	133.73	137.14	155.28	160.67
	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS NR	34.95	35.45	37.63	37.76	37.53	36.87	36.17	14.48	14.92
167	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS	149.44	159.70	170.54	172.41	173.80	178.30	182.85	207.04	214.23
	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS NR	46.60	47.27	50.17	50.35	50.05	49.16	48.23	19.30	19.89
PREMIOS ASISTENCIA Y VIATICOS										
143	HORA PREMIO ASISTENCIA	7.85	7.82	8.53	8.54	8.55	8.64	8.71	8.51	8.71
	ADICIONAL HORA BASICO	4.1	4.2	5.8	6.1	6.3	7.0	7.7	20.4	21.5
	ADICIONAL VIATICOS	13.2	12.9	13.8	13.9	13.7	13.1	12.5		
145	ADICIONAL MANTENIMIENTO								7.9	7.9
805	ADICIONAL MANTENIMIENTO NOCTURNO								8.9	9.0
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD DIURNO		5.2							
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD NOCTURNO		5.9							

VALORES DE LIQUIDACION ACUERDO NOVIEMBRE 2017 POR CATEGORIA

COD. DE LIQUIDACION	DESCRIPCION	A	B	C	C1	C2	C3	C4	D1	D2
VALORES HORA BASICO										
102	HORA DIURNA	77.5	83.1	87.0	87.7	88.2	89.9	91.6	89.0	91.6
105	HORA NOCTURNA	92.78	99.17	105.71	106.82	107.66	110.38	113.11	126.31	130.64
	HORA NOCTURNA NR	14.89	14.82	15.64	15.66	15.45	14.83	14.18		
VALORES HORAS EXTRAS										
152	HORA EXTRA 50 % DIURNAS	123.16	131.65	140.33	141.80	142.91	146.52	150.15	167.66	173.42
	HORA EXTRA 50 % DIURNAS NR	19.77	19.40	20.76	20.79	20.51	19.68	18.82		
156	HORA EXTRA 100% DIURNAS	164.21	175.53	187.10	189.07	190.55	195.36	200.20	223.55	231.23
	HORA EXTRA 100% DIURNAS NR	26.36	25.87	27.68	27.72	27.35	26.25	25.10		
166	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS	139.17	148.76	158.57	160.24	161.49	165.57	169.67	189.46	195.97
	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS NR	22.34	21.92	23.46	23.49	23.18	22.24	21.27		
167	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS	185.56	198.35	211.42	213.65	215.32	220.76	226.23	252.01	261.29
	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS NR	29.79	29.23	31.28	31.32	30.80	29.66	28.39		
PREMIOS ASISTENCIA Y VIATICOS										
143	HORA PREMIO ASISTENCIA	7.85	7.82	8.53	8.54	8.55	8.64	8.71	8.51	8.71
	ADICIONAL HORA BASICO	4.6	4.7	6.5	6.8	7.1	7.8	8.6	22.8	24.0
	ADICIONAL VIATICOS	13.2	12.9	13.8	13.9	13.7	13.1	12.5		
145	ADICIONAL MANTENIMIENTO								7.9	7.9
805	ADICIONAL MANTENIMIENTO NOCTURNO								8.9	9.0
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD DIURNO		5.2							
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD NOCTURNO		5.9							

ADICIONALES Y FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL ART. 65

ADICIONAL HORARIO NOCTURNO 13% MAS POR HORA TRABAJADA EN HORARIO NOCTURNO HASTA 7 HS POR TURNO NOCTURNAS
LAS QUE SUPEREN SE LIQUIDAN COMO HORAS EXTRAS

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD 1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD

FONDO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL ART. 65 CONVENIO CBR-BARRACAS 85 PESOS POR PERSONA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 99 ACU 257-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.